

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, informa a la colectividad lo siguiente:

1) A partir del 1° de enero de 2008 comenzó a regir en el país una nueva escala monetaria, lo cual significa que cualquier importe o valor monetario que refleje la moneda nacional desde esa fecha, tiene que ser expresado exclusivamente en dicha escala, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, en concordancia con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 07-06-02 de fecha 21 de junio de 2007.

2) Se reitera lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, la cual establece que desde el 1° de enero de 2008 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva escala monetaria mediante la expresión “Bolívares Fuertes” o el símbolo “Bs.F.”.

3) Sin perjuicio de lo indicado en los numerales 1) y 2) del presente Aviso Oficial, en el caso de que documentos objeto de protocolización o autenticación ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías, otorgados a partir del 1° de enero de 2008, contengan referencias o citas de cifras históricas, se recomienda que las mismas sean reflejadas utilizando, además de la escala monetaria actual, la vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

4) Con relación a las publicaciones realizadas a partir del 1° de enero de 2008 que tengan contenido estadístico, de naturaleza contable o similar, se recomienda la inclusión de una leyenda o referencia en la cual se indique que los importes o valores monetarios están expresados en la escala monetaria vigente; debiéndose tener en cuenta, que importes o valores monetarios contenidos en publicaciones de años previos al año 2008, están expresados en la escala vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, la cual era superior.

5) En caso de que se requiera efectuar alguna comparación de información estadística, contable o similar, y a los fines de uniformar la misma, se debe dividir entre mil (1.000) los importes o valores monetarios contenidos en publicaciones de años previos al año 2008, o bien, multiplicar por mil (1.000) aquellos contenidos en las publicaciones realizadas a partir del 1° de enero de 2008.

Caracas, 24 de enero de 2008.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava  
Primer Vicepresidente Gerente

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.857 del 24 de enero de 2008

